



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 283

Viernes 22 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Cortes Españolas

Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas

Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales técnicos de la Secretaría.

PROGRAMA DE TEMAS
PARA LOS EJERCICIOS TEORICOS DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

(Continuación)

IV.—DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Derecho Civil

164. La codificación civil en España.—Antecedentes y elaboración del vigente Código Civil.—Espíritu a que responde y orientación general en que se inspira.
165. El problema de los derechos forales.—Indicaciones generales sobre la situación actual de los mismos y mención especial del Apéndice aragones.
166. Normas que contiene el título preliminar del Código Civil respecto a las Leyes y sus efectos.—Reglas sobre Derecho Internacional privado y Derecho interregional contenidas en el propio Cuerpo.
167. Las personas naturales y sociales en el Código Civil.
168. Evolución y régimen actual de la legislación española sobre matrimonio.
169. La sociedad conyugal y el régimen matrimonial de bienes en España.
170. La relación paterno-filial en el Código Civil y legislación complementaria.
171. La ausencia en nuestro Derecho.—Reformas recientes en la materia.
172. Las instituciones cuasi-familiares en el Código Civil.
173. Criterio en que se orienta nuestro Código Civil al regular la

propiedad.—Indicaciones sobre la llamada «propiedad horizontal».

174. Exposición sintética de los Derechos reales en nuestro Código Civil.

175. Sistema hipotecario español.

176. Principios en que se inspira el derecho sucesorio en nuestro Código.

177. La sucesión en las legislaciones forales.

178. Las reservas.—Construcción dada por la jurisprudencia y conveniencia de reformar la institución.

179. Características generales de nuestro derecho de contratación.

180. Inexistencia, nulidad y anulabilidad en nuestro Derecho.

181. El contrato de compraventa. La promesa y la opción en esta materia.

182. Los arrendamientos urbanos: régimen actual y tendencias para su reforma.

183. Los arrendamientos rústicos: régimen actual y orientaciones para el futuro.

184. Mandato y representación en nuestro Derecho.

185. El préstamo y la usura.

186. Indicaciones sucintas sobre los contratos de garantía y mención especial de las reformas sobre prenda sin desplazamiento.

187. El problema de los cuasi-contratos.

188. La prescripción y la caducidad.

Derecho Mercantil

189. La sustantividad de lo mercantil y las tendencias codificadoras recientes.

190. El Derecho Mercantil como Derecho de empresas.

191. Orientaciones actuales respecto al régimen de las Sociedades anónimas.

192. El contrato de transporte y sus principales modalidades.

193. Los seguros terrestres en general y mención especial del seguro sobre la vida.—Problemas modernos.

194. Principios en que se inspira nuestro Derecho cambiario.

195. Cuestiones primordiales que suscita la letra de cambio.

196. El cheque y sus aplicaciones.

197. La cuenta corriente: especificación de los contratos que bajo este nombre se comprenden.

198. El buque.

199. Personas que intervienen en el comercio marítimo.

200. El contrato de fletamento.

201. Los seguros marítimos.

202. Las averías.

203. Indicación general sobre las suspensiones de pagos y las quiebras.

V.—DERECHO PENAL, PROCESAL Y SOCIAL

Derecho Penal

204. Concepto y fundamento del Derecho Penal según las distintas escuelas.—Historia de la codificación penal en España.

205. Concepto del delito en las diferentes doctrinas y en nuestra legislación.—Clases de delitos.—Indicación de los más importantes delitos especiales.—Faltas.

206. La vida del delito.—Preparación interna.—Proposición.—Consumación.—Provocación.—Tentativa.—Frustración.—Consumación.—Del sujeto activo del delito: autores, cómplices, encubridores.

207. De las circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad criminal.

208. Concepto y fines de la pena en el terreno doctrinal y positivo.—Clases de penas.—Penas accesorias. Responsabilidad civil.

209. Ejecución y cumplimiento de las penas.—Redención y conmutación. Condena condicional.—Suspensión condicional de la pena.—Extinción de la responsabilidad criminal: amnistía, indulto, prescripción. Medidas de seguridad.—Libertad vigilada.

210. De los delitos contra la seguridad del Estado, contra la forma de Gobierno, contra el orden público y contra las autoridades.—Casos sometidos a la jurisdicción militar.

211. Delitos de los funcionarios públicos.—Prevaricación.—Infidelidad.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones.—Nombramientos ilegales.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

212. El delito de rebelión militar en general y en sus especiales modalidades con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

213. Responsabilidades políticas. Casos y sanciones.—Jurisdicción.—La Ley de 9 de Febrero de 1939 y su reforma por la de 19 de Febrero de 1942.

Derecho Procesal

214. Concepto del Derecho Procesal Civil.—Evolución histórica de sus principios fundamentales.—Mo-

dernas doctrinas y últimos progresos de la legislación extranjera.

215. El Enjuiciamiento Civil en España.—Antecedentes históricos.—Bases del sistema vigente.—Orientaciones para su reforma.

216. La jurisdicción, la competencia y el fuero.—Organización de los Tribunales y Juzgados en España. Jurisdicciones especiales.

217. Concepto y naturaleza jurídica de la acción.—La teoría de la «pretensión».—Clases de acciones.—La demanda.

218. Los medios de defensa del demandado y especialmente las excepciones.—La reconvencción.

219. Nacimiento, fases y extinción de la relación procesal.

220. Estudio sucinto de la fase probatoria y referencia a los principales medios de prueba.

221. La sentencia.—Otros modos de terminar el proceso.

222. Clasificación de los procesos por su finalidad: procesos cautelares, de cognición y de ejecución.—Aplicación a nuestro Enjuiciamiento.

223. Los remedios y los recursos. Estudio especial de la apelación.—Ambito de ésta y referencia a sus trámites en nuestro Derecho.

224. El recurso de casación y sus clases. Casos en que procede y mecanismo de su sustanciación.—Otros recursos extraordinarios.

225. Idea general de los juicios especiales en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.—Razón a que obedecen, características esenciales que presentan y posibilidad de refundirlos.

226. La jurisdicción voluntaria: naturaleza y ámbito en nuestro Derecho.

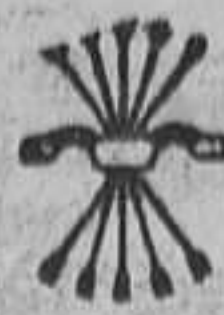
227. Notas características del procedimiento criminal.—Función del Fiscal del acusador privado y de la defensa.—Argumentos en pro y en contra de la institución del Jurado.

228. La denuncia y la querrela.—La extinción de la acción penal.

229. Idea de nuestros Tribunales de lo criminal.—El recurso de casación y el de revisión en materia penal.

230. Fuero de las Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Su fundamento y especialidad.—La Ley de 22 de Febrero de 1941.—Disposiciones especiales de la de 9 de Febrero de 1912 y su aplicación en las causas contra los Procuradores en Cortes.

231. Breve idea del procedimiento ante las jurisdicciones castrenses.



232. Del proceso ante los tribunales eclesiásticos.

233. Sumaria referencia a otras jurisdicciones especiales.

(Concluirá) 4614

En el «Boletín Oficial del Estado» número 347, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 500, rectificada, por la que se dictan normas para la aplicación del sistema de cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo, que han de regir, con el procedente de la cosecha que se recoja, en el verano de 1945, durante la campaña triguera de 1945-46.

Habiéndose padecido error en la Circular número 50, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Diciembre de 1944, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º y 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Septiembre de 1944, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

a) Cupos forzosos, teóricos, de entrega obligatoria

Artículo 1.—Los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo en cada provincia, procedentes de la cosecha que se recolecte en el verano de 1945 (campaña triguera 1945-1946), en caso de que se obtenga una cosecha semejante a la que se establece como tipo en el artículo segundo, son los siguientes:

	Q. M.
Alava.....	80.200
Albacete.....	237.500
Alicante.....	20.000
Almería.....	18.200
Ávila.....	112.300
Badajoz.....	519.200
Baleares.....	50.000
Barcelona.....	53.300
Burgos y Cd.º de Treviño.....	402.600
Cáceres.....	192.200
Cádiz.....	161.200
Castellón.....	41.200
Ciudad Real.....	229.000
Córdoba.....	518.700
Coruña.....	36.000
Cuenca.....	235.200
Gerona.....	34.700
Granada.....	282.700
Guadalajara.....	176.600
Guipúzcoa.....	11.600
Huelva.....	83.200
Huesca.....	261.700
Jaén.....	315.600
León.....	207.500
Lérida.....	204.900
Logroño.....	122.700
Lugo.....	15.600
Madrid.....	114.600
Málaga.....	172.700
Murcia.....	42.800
Navarra.....	463.000
Orense.....	1.500
Oviedo.....	9.000
Palencia.....	434.100
Pontevedra.....	2.200
Salamanca.....	448.900
Santander.....	4.000
Segovia.....	173.800
Sevilla.....	457.500
Soria.....	228.000

	Q. M.
Tarragona.....	22.500
Teruel.....	88.500
Toledo.....	499.200
Valencia.....	100.000
Valladolid.....	567.400
Vizcaya.....	20.000
Zamora.....	310.400
Zaragoza.....	566.300

b) Cosechas tipo para fijar los cupos señalados

Art. 2.º Las cosechas tipo, medias provinciales, que se han tomado como base para fijar los cupos anteriores, son para cada provincia y por hectárea, las siguientes:

	Q. M.
Alava.....	10
Albacete.....	5
Alicante.....	8
Almería.....	4
Ávila.....	6
Badajoz.....	7,75
Baleares.....	8,50
Barcelona.....	11
Burgos y Cd.º de Treviño.....	7
Cáceres.....	5,50
Cádiz.....	7
Castellón.....	7
Ciudad Real.....	5
Córdoba.....	9,50
Coruña.....	13
Cuenca.....	5
Gerona.....	10,50
Granada.....	7,50
Guadalajara.....	6,50
Guipúzcoa.....	14
Huelva.....	6
Huesca.....	7,75
Jaén.....	8
León.....	8
Lérida.....	9
Logroño.....	11
Lugo.....	10
Madrid.....	6,50
Málaga.....	7
Murcia.....	4
Navarra.....	10
Orense.....	12
Oviedo.....	10
Palencia.....	7,50
Pontevedra.....	16
Salamanca.....	7,50
Santander.....	10
Segovia.....	6,50
Sevilla.....	8,50
Soria.....	9
Tarragona.....	9
Teruel.....	5,75
Toledo.....	7
Valencia.....	11
Valladolid.....	7
Vizcaya.....	16
Zamora.....	7
Zaragoza.....	8

c) Plazo para determinar el rendimiento tipo de trigo en los Municipios

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales procederán, en un plazo no superior a quince días, a partir del de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», a determinar el rendimiento de trigo tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando de que la cosecha media ponderada resultante de aplicar a todos ellos, coincida con la que se señala en el artículo segundo para cada provincia, comunicando, en el plazo señalado, este dato a la Jefatura Provincial del S. N. T.

d) Superficie sembrada de trigo en cada término municipal

Asimismo las Jefaturas Agronómicas Provinciales, terminada la campaña de sementera, comunicarán a las Jefaturas Provinciales del Sindicato Nacional del Trigo, antes del 31 de Diciembre de 1944, la superficie sembrada de trigo en cada término

municipal, discriminando esta superficie en la que se ha fijado para sembrar con carácter obligatorio a cada agricultor, como resultado de aplicar, a través de las Juntas Agrícolas Locales, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1944, una vez resueltas de una manera definitiva las incidencias que se hayan presentado.

e) Reparto del cupo provincial entre los términos municipales

Art. 4.º Los Jefes provinciales del S. N. T., tomando como base los elementos anteriores (superficie sembrada en cada término municipal y cosecha tipo), facilitados por las Jefaturas Agronómicas, según el artículo anterior, procederán a hacer el reparto de los cupos provinciales señalados en el artículo primero entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los respectivos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del S. N. T.

f) Plazo para solicitar los Municipios la rebaja de cupo señalado

Art. 5.º Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultara excesivo, a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo reclamación al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado Nacional del S. N. T., para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal, se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos, si dentro de este plazo no se ha presentado reclamación por la Junta Agrícola Local correspondiente.

g) Época para fijar el rendimiento medio de trigo

Art. 6.º Cuando llegue la época de maduración de la cosecha, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, fijará el rendimiento medio de trigo por hectárea para cada provincia, poniendo este dato en conocimiento del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales determinarán el rendimiento por hectárea que corresponda a cada término municipal, enviando relación de los mismos a las Jefaturas Provinciales del S. N. T.

h) Propuesta de cupos definitivos forzosos de entrega del trigo

Art. 7.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en vista de los datos a que se refiere el artículo anterior, facilitados por la Dirección General de Agricultura, elevará a mi superior aprobación propuesta de los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que se han de fijar para cada provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944.

i) Cupos definitivos.—Distribución entre los Municipios

Art. 8.º Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, distribuirán los cupos definitivos de trigo señalados por mi Autoridad entre los distintos Ayuntamientos, siguiendo las instrucciones y normas que les dicte oportunamente la Delegación

Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

j) Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas Locales

Estos cupos se comunicarán a los respectivos Municipios y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quedando sometidos a la posible reclamación de las Juntas Agrícolas durante un plazo de diez días, tramitándose las reclamaciones que se presenten por idéntico procedimiento al que se establece para los cupos teóricos en el artículo 5.º de esta disposición.

k) El S. N. T. distribuirá entre los agricultores de su provincia el cupo definitivo

Art. 9.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe provincial del S. N. T. distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

l) Plazo de quince días para reclamaciones

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento, durante quince días, y los interesados podrán elevar reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local, las resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

4798

En el «Boletín Oficial del Estado», número 352, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 29, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 29, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a 16 de Diciembre de 1944.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO.

4922

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 11 de Diciembre de 1944 por la que se dispone se vuelva al



régimen de fabricación sobre tejidos de Tipos técnicamente Únicos de algodón, Géneros de punto e Hilos de uso no textil.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia del normal arribo a España del algodón floca, han variado esencialmente las circunstancias que dieron lugar a la Orden de este Departamento de fecha 4 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre fabricación de tipos de tejidos y géneros de punto de algodón. Ello aconseja una mayor amplitud en la fabricación de los actuales Tipos técnicamente Únicos de algodón, que permita el mejor desenvolvimiento de la producción textil algodonera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la citada Orden de 4 de Mayo de 1944 y las resoluciones posteriores emanadas de la aplicación de la misma, volviendo, por tanto, al régimen de fabricación sobre tejidos de Tipos técnicamente Únicos de algodón, Géneros de Punto a Hilos de uso no textil, existente con anterioridad a dicha fecha, es decir, al derivado de la aplicación de los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 10 de Octubre de 1942 y 23 de Octubre de 1943.

2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Diciembre de 1944.—CARCELLER SEGURA.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico.

4923

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie GR-I, número 7.967, que amparaba 571 litros de aceite de oliva, desde Algarinejo a Granada, expedida a nombre de don Antonio Galisteo Serrano.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

4889

En el «Boletín Oficial del Estado» número 351, correspondiente al día 16 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Octubre de 1944, por la que se autoriza la constitu-

ción de Montepíos y Mutualidades con menos de veinticinco asociados.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, en su apartado b) exige, que los Montepíos y Mutualidades cuenten para su iniciación con un mínimo de veinticinco asociados.

Por otra parte, el artículo cuarto del Reglamento de 26 de Mayo de 1943, estima necesario para la constitución de estas Instituciones privadas de previsión social que cuenten también con un mínimo de veinticinco asociados, y añade que se podrá exigir un número mayor de socios cuando éste sea indispensable por razones de orden actuarial, en consideración a los fines que hayan de cumplir o a la naturaleza de sus prestaciones para lograr su estabilidad económica y su normal funcionamiento.

Es decir, que el número mínimo de socios se estima imprescindible, por ser éste un requisito necesario para asegurar la buena marcha de la Sociedad; y normalmente, si las Mutualidades contaran únicamente con veinticinco socios, sería casi imposible que pudieran cumplir debidamente sus fines sociales, pues en cuanto fuera necesario otorgar algunas de las prestaciones, sobrevendría el déficit económico de la Entidad, puesto que en un número reducido de socios la enfermedad, la muerte, etcétera, de cualquiera de ellos, representaría el abono de una cantidad a la que sólo se puede atender contando con un volumen grande de asociados.

Estos preceptos se incluyeron en la Ley y en el Reglamento, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en relación con la forma general de constituirse y funcionar los Montepíos y Mutualidades, dentro de un sentido histórico y revistiendo la forma que podríamos denominar clásica. Sin embargo, después de la publicación de las disposiciones antes citadas, han aparecido nuevas formas, nuevas orientaciones en el sentido mutualista, especialmente en lo que hace referencia a la realización por parte de estas Entidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La realidad nos muestra que la mayor parte de las Mutualidades creadas con esta finalidad, revisten un carácter eminentemente patronal, y se da el caso de que algunas de ellas no cuenten con el número suficiente de socios para constituirse, pero que, sin embargo, el de beneficiarios a que ha de alcanzar el seguro, se eleva a varios millares y que, además, en la mayoría de los casos se trata de Empresas poderosas, con grandes medios económicos, que les permitirá cubrir con exceso cualquier déficit que pudiera existir para la perfecta realización del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin contar con que las aportaciones obligatorias de tan gran número de productores representa también un volumen económico de importancia.

El Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto por los millones de personas a quienes afecta, como por su eficacia social, reviste una excepcional importancia, y siendo los Montepíos y Mutualidades el instrumento más valioso e importante de los que se utilizan para llevar a la práctica este Seguro, aparece como necesario el facilitar su creación y funcionamiento.

Visto el informe de la Asesoría Técnica de esta Dirección General de Previsión, así como la propuesta de la Dirección General,

Este Ministerio, por las razones antes expuestas, ha tenido a bien disponer que, interpretando en sus debidos términos el espíritu en que se informó la redacción de los artículos tercero de la Ley citada y cuarto del Reglamento para su aplicación, se autorice la constitución de Montepíos y Mutualidades con menos de veinticinco asociados, siempre que éstos ofrezcan las debidas garantías económicas para el cumplimiento de sus fines y que el número de productores que por su mediación haya de beneficiarse sea importante, a cuyo efecto se dictará resolución en cada caso que de esta naturaleza pueda presentarse, mediante Orden Ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1944.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

4921

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 114

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del vigente Reglamento de epizootias, todos los Alcaldes y Inspectores municipales Veterinarios deberán remitir al Gobierno Civil los primeros y al Servicio Provincial o Zona Comarcal los segundos, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, un estado referente a las ferias y mercados que hayan de celebrarse en la localidad respectiva durante el próximo año de 1945. En dicho estado figurarán los siguientes datos: Número de ferias y mercados que se celebrarán en el Municipio durante el citado año de 1945, con expresión de las fechas en que tendrán lugar, clase de ganado que concurre, número de cabezas por especie, edad y destino predominante. Se harán resaltar las Ferias y Mercados más importantes.

Los Inspectores municipales Veterinarios formularán el estado que se indica en pliego independiente por cada Municipio que tengan a su cargo.

Los Inspectores municipales Veterinarios cuidarán bajo su responsabilidad, del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del citado Reglamento de epizootias, referente a Ferias, Mercados y Exposiciones, principalmente en lo referente a las medidas de carácter sanitario para impedir el desarrollo de las enfermedades contagiosas, guías de origen y sanidad, e inspección de los encerraderos, posadas, paradores y demás locales públicos destinados a alojar animales tanto en tiempo normal como durante la celebración de ferias y mercados. Dichos funcionarios, en el plazo antes señalado en oficio aparte y con el visto bueno del Alcalde, darán cuenta al Servicio Provincial o Zona Comarcal de Ganadería, si en cada Municipio que tienen a su cargo se cuenta con el correspondiente equipo de desinfección a que hace referencia el párrafo 2.º del 103 del mencionado Reglamento de epizootias.

El incumplimiento de lo que se dispone en la presente Circular será sancionado de acuerdo con el artículo 129 del referido Reglamento,

con multa de 50 pesetas para los Alcaldes, y con la correspondiente sanción disciplinaria a los Inspectores municipales Veterinarios.

Los señores Alcaldes darán traslado de la presente Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios.

Cáceres a 14 de Diciembre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4925

Delegación de Hacienda

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración de minerales para el primer trimestre de 1945.—Provincia de Cáceres

Minerales de Wolframio

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que procedan. Del precio en venta se deducirán a efectos del impuesto los gastos para colocar el mineral en el mercado.

Minerales de estaño

Se valorarán según la fórmula establecida por la Ley del 2 de Agosto de 1943 («B. O.» del 6 de Agosto de 1943), tomando para el estaño metal el precio de 47'50 pesetas kilo.

Minerales de litio

Mil pesetas por tonelada fob, puerto español o frontera.

Mica

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Minerales de fosfato de cal

Leye de fosfato	Ptas. Ton.
30 35 por 100	30
35 40 por 100	36
40 45 por 100	45
45 50 por 100	55
50 55 por 100	67
55 60 por 100	78
60 65 por 100	90

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100 sin deducción de ningún gasto por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

Tierras y rocas industriales

Siempre que se extraigan de concesiones mineras están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.

Caliza para azucarera, a 20 pesetas tonelada sobre vagón estación f. c. Caliza corriente, a 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso, a 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta, a 15 pesetas tonelada sin deducciones.

Margas, a 6 pesetas tonelada sin deducciones.

Fundentes

Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

Lo que se hace público por medio de este periódico para general conocimiento de las empresas mine-



ras que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas.—Francisco J. Mayoral.

4934

CLASES PASIVAS

Indice número 106

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto, observaciones

647. Domingo Lázaro Mógones, M. Militar.

648. Isidora Lobato Guerra, id.

649. Juan A. Román Vázquez y esposa, id.

650. Balbina Pereira Pedroso y huérfanos, id.

651. Loreto Palomo Salgado, id.

204. Juan Martil Castellano, Retiros Cruces.

205. Ignacio Guisado Sánchez, id.

206. Gervasio Rivas Pereira, id.

11. Miguel Corrales Corrales, Jubilados.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4935

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Durán Romero, Juan Vicente, hijo de Vicente y de Cándida, natural de Plasencia, vecino de Plasencia, residente últimamente en Tomelloso (Ciudad Real), de 24 años de edad, de oficio mecánico, artillero del 32 Regimiento Provisional del Arma, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán don Ceferino Martínez Sierra, Juez Instructor del expresado Cuerpo, en la Plaza de Xauen (Marruecos), apercibido que de no verificarlo en el plazo indicado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía, en la causa que se le instruye, por el delito de desertión.

Xauen, 12 de Diciembre de 1944.
—El Capitán Juez Instructor, Ceferino Martínez Sierra.

4918

REQUISITORIA

Pulido Gallardo, Jenaro, hijo de Nicolás y de Aureliana, natural de Logrosán (Cáceres), de 44 años de edad, de estado casado, de profesión minero, (evadido con fecha 9 de Octubre del año 1942) de la 5.ª Agrupación de C. P. M. Sección de Prisioneros Toledo, comparecerá en el término de quince días, ante el señor Comandante Juez Instructor Permanente de la Plaza de Badajoz, don Federico Gragera Fernández, cuyo Juzgado se encuentra instalado en el Parque de Artillería Planta Baja de esta capital, para prestar declaración en el procedimiento sumarísimo número 639/38 que contra el mismo se sigue por el delito de desertión, advirtiéndole de que si en el plazo marcado no ha comparecido se le declarará rebelde en el mismo.

Badajoz, 18 de Diciembre de 1944.
—El Comandante Juez Instructor, Federico Gragera Fernández.

4917

Delegación Provincial de Trabajo

Gratificaciones Fiestas de Navidad

Por resolución del Ministerio de Trabajo, se hace público la obligación de todas las Empresas de la provincia, que por otras disposiciones no vengán cumpliendo, de satisfacer al personal a su servicio, para solemnizar las Fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a una semana, pagadera el día 23 del corriente.

Todas las empresas darán cuenta a esta Delegación del número de operarios que han sido beneficiados, y cuantía de las retribuciones acreditadas.

Familias Numerosas

Se recuerda nuevamente a los poseedores de títulos de Familias Numerosas con vigencia para el año 1944, que el 31 del presente mes, expira el plazo fijado para hacer la renovación de dichos títulos para el próximo año de 1945.

Los que se encuentren en las anteriores circunstancias habrán de rellenar los expedientes de renovación modelos R. o RV. según se trate, o sea de no haber tenido alteración en las familias los primeros, o modificación los segundos.

Aquellas otras Familias Numerosas que no posean títulos para 1944, habrán de hacer la solicitud de beneficios, utilizando los modelos a) o b) establecidos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.
—El Delegado, P. A., Benito Alonso González.

4926

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Por el presente se anuncia, que en este Juzgado de Primera Instancia, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Andrés Expósito Pulido, solicitando la declaración de ausencia de doña María José Trinidad Rodríguez, que desapareció de su domicilio de esta villa hace unos cuatro años, no teniendo desde entonces noticias de la misma e ignorándose su actual paradero.

Valencia de Alcántara, 15 de Diciembre de 1944.—El Juez de Primera Instancia, José María Silva.—El Secretario, Julio Rasero.

4890

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber a los perjudicados en la causa número 134 de 1941, seguida por imprudencia contra Manuel Roque García, Francisco Mariscal Salcedo y María Cristina González y Francisco Parra Alonso, que por sentencia de 3 de Marzo del año corriente, fué condenado el procesado a que abonara a los perjudicados por vía de indemnización, la cantidad de 300 pesetas, a la primera y 150 a los dos siguientes.

Y para que le sirva de notificación se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montánchez, 16 de Diciembre de 1944.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

497

CACERES

Don Luis Pita Gandarías, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cerda, de 6 meses, sufrido por Antonia Correa Serrano de una cuadra existente en Aldea Moret, el día 14 del actual, para que comparezcan en este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 18 de Diciembre de 1944.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

4801

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de diez cepos conejeros, de la pertenencia de Gabriel Martínez Cabrera, vecino de Malpartida de Cáceres, que le fueron sustraídos la noche del 13 al 14 de los corrientes, de un bohío sito en la Cerca de Jabonero, término municipal de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 286 de 1944, por delito de robo.

Dado en Cáceres, 18 de Diciembre de 1944.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4891

Alcaldías

CAÑAVERAL

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones pertinentes.

Cañaveral a 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Portero.

4822

PERALEDA DE LA MATA

Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata, 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Lucio Garcia.

4823

VILLA DEL CAMPO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Villa del Campo, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan Manzano.

4826

RIOLOBOS

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riolobos a 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, J. Fernández.

4827

MALPARTIDA DE CACERES

Ordenanzas municipales de arbitrios, derechos y tasas

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales de arbitrios, derechos y tasas, que han de regir en el próximo año de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Malpartida de Cáceres, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

4864

GUADALUPE

Anuncio

Subasta de arbitrios municipales

El día 30 del corriente, a las once y doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del Gestor en quien delegue, la subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas y bebidas espirituosas y alcoholes, respectivamente, para el próximo año de 1945, bajo el tipo de quince mil pesetas la primera, y mil seiscientas la segunda, bajo las condiciones que se expresan, en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los tres días siguientes, con la rebaja de un diez por ciento del tipo fijado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalupe a 16 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, L. López Cordero (27 pstas.)

4929

RUANES

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1945 y las ordenanzas para la exacción de los recursos que contiene, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones procedentes.

Ruanes, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Pedro Gómez.

4847